

Del Centro Penitenciario de Detención de Hombres, de Barcelona: Felipe de Oyague Gómez.

Del Centro Penitenciario de Detención de Mujeres, de Barcelona: Dolores Hernández Pérez.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento, de Burgos: José Luis Izaga Rodrigo, José López Llansana.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento, de Herrera de la Mancha: Timothy Ned Trijppan.

Del Instituto Penitenciario para Jóvenes de Liria: Gerardo Roberto Sáez.

Del Hospital General Penitenciario de Madrid: Emilio Martín Azara.

Del Centro Asistencial Siquiátrico Penitenciario, de Madrid: Antonio Cano García.

Del Complejo Penitenciario Femenino de Madrid: Brigitte Pinede.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento, de Málaga: Brian Francis Hennessy, Adolf Paul Kruger, Clarence Richard Weaver.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento, de Mirasierra-Madrid: Antonio Rico Gil.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento, de Palma de Mallorca: Miguel Ruiz López.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento, de Santoña: Emilio Lorenzo Burdalo, Emilio Vico Gallardo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Marcelino Cabanas.

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

18324 RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se anuncia haber sido solicitada por don Ramón Fernández Ramonet la sucesión en el título de Conde del Venadito.

Don Ramón Fernández Ramonet ha solicitado la sucesión en el título de Conde del Venadito, vacante por fallecimiento de su madre, doña María de los Dolores Ramonet y de Gabriel, lo que se anuncia por el plazo de treinta días, a los efectos del artículo 6.º del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 1 de julio de 1976.—El Subsecretario, Marcelino Cabanas.

MINISTERIO DEL EJERCITO

18325 ORDEN de 18 de junio de 1976 por la que se conceden los beneficios de la libertad condicional a un recluso.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1.001 del Código de Justicia Militar, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de la libertad condicional, por el tiempo de condena que le queda por cumplir al recluso del Castillo de Santa Catalina (Cádiz) Daniel Pérez Segura.

Madrid, 18 de junio de 1976.

ALVAREZ-ARENAS

MINISTERIO DE HACIENDA

18326 ORDEN de 8 de junio de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 13 de febrero de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel Miquel Adrover.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número R-304.279, interpuesto por don Miguel Miquel Adrover contra resolución dictada por la Delegación del Gobierno en Campsa en 21 de octubre de 1974, sobre explotación de estación de servicio, la Sala Tercera del Tribunal Supremo ha dictado sentencia con fecha 13 de febrero de 1976, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: que desestimando el recurso contencioso-administrativo promovido por el Procurador don Gonzalo Castelló Gómez-Trevijano, en nombre de don Miguel Miquel Adrover, contra acuerdo de la Delegación del Gobierno en Campsa de veintiuno de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, debemos declarar y declaramos que el expresado acto administrativo es conforme a derecho, en cuanto autorizó a Bartolomé Fontaner

Barceló, a instalar una estación de servicio en Felanitx; punto kilométrico doce coma ciento cuarenta de la carretera de Porreras a Felanitx, sin hacer especial declaración sobre el pago de las costas procesales.»

No existiendo ninguna de las causas de suspensión o inejecución establecidas en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio acuerda que el preinserto fallo sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en Campsa.

18327 ORDEN de 1 de julio de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada en 5 de abril de 1976, en el recurso contencioso-administrativo número 304.480, interpuesto por don Jesús Serrano Parra contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, en relación con el Impuesto sobre el Lujo para una embarcación.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 5 de abril de 1976 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo número 304.480, interpuesto por don Jesús Serrano Parra, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 20 de marzo de 1975, en relación con exención del Impuesto de Lujo para una embarcación;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1958,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo promovido por el Procurador don Bonifacio Fraile Sánchez, en nombre de don Jesús Serrano Parra, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, de veinte de marzo de mil novecientos setenta y cinco, debemos declarar y declaramos que el expresado acto administrativo es conforme a derecho, en cuanto mantuvo la denegación de exención en el Impuesto sobre el Lujo, por la adquisición de una embarcación de nueve coma cero cinco metros de eslora, especialmente apta para los deportes náuticos; sin hacer especial imposición de las costas procesales.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de julio de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

18328 ORDEN de 2 de julio de 1976 por la que se conceden a las Empresas que al final se relacionan los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Ilmo. Sr.: El Decreto 2879/1974, de 10 de octubre, declaró como zona de preferente localización industrial el territorio del plan Badajoz, estableciendo la concesión de beneficios fiscales conforme a lo previsto en el artículo 3.º de la Ley 152/1963 de 2 de diciembre.

El Ministerio de Industria, en Orden de 2 de junio de 1976, aceptó las solicitudes formuladas por las Empresas que al final se relacionan, clasificándolas con el grupo B), a los efectos de los beneficios que se expresan en el anexo de la Orden de 11 de enero de 1975, por la que se convocó el oportuno concurso.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en el Decreto 2879/1974, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a las Empresas que al final se relacionan, incluidas en zona de preferente localización industrial y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

1. Reducción del 50 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en la forma establecida en el número 3 del artículo 68 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967 de 6 de abril.

2. Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el periodo de instalación.

3. Libertad de amortización durante el primer quinquenio,

a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por la Empresa, así como de los objetivos a que se refiere el Decreto 2879/1974, dará lugar, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2853/1964 y artículo 9.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, a la privación de los beneficios concedidos y, en su caso, al abono o reintegro de los impuestos bonificados.

Relación que se cita

«Semat Española, S. A.», para la instalación de una planta de transformación de basura en abono orgánico, en Badajoz, expediente BA-25.

Manuel Martín Mora Muñoz, para el traslado y ampliación de su fábrica de muebles en Don Benito (Badajoz), expediente BA-33. No se le conceden los beneficios del apartado 1) del número 1.º de esta Orden, relativos al Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, por no haber sido solicitados.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor Trenor.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

18329 *ORDEN de 2 de julio de 1976 por la que se priva a la Empresa «Michalke Ibérica, S. A.», de los beneficios fiscales que le fueron concedidos al amparo de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmos. Sres.: Visto el oficio del Ministerio de Industria de fecha 2 de junio del presente año, en el que comunica que la Orden del Ministerio de Industria de 23 de abril de 1976 aceptó las solicitudes presentadas por «Michalke Ibérica, S. A.», expediente VC-24, y «Fibroquímica, S. A.», expediente VC-25, para la realización, respectivamente, en la zona de preferente localización industrial del Valle del Cinca, de instalaciones de fibras de poliéster y resinas para moldeo, solicitudes que constituyen el desdoblamiento de la que bajo el expediente VC-17 le había sido inicialmente aceptada a «Fibroquímica, S. A.», y posteriormente autorizada la transmisión de los correspondientes beneficios fiscales a «Michalke Ibérica, S. A.», de suerte que los expedientes VC-24 y VC-25 representan la realización exacta del mismo proyecto del expediente VC-17, con la misma inversión y subvención, por lo que debe entenderse que los beneficios otorgados al expediente VC-17 han quedado anulados por haber sido sustituidos por los que corresponden a los expedientes VC-24 y VC-25.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, ha dispuesto privar de los beneficios fiscales que le fueron otorgados a la Empresa «Michalke Ibérica, S. A.», expediente VC-17, por la Orden de este Departamento de 19 de noviembre de 1975, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 24 de diciembre de 1975, la cual queda sin efecto alguno, debiendo abonarse o reintegrarse, en su caso, los beneficios o exenciones ya disfrutadas.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor Trenor.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

18330 *ORDEN de 2 de julio de 1976 por la que se conceden a la Empresa «Matadero Frigorífico de Santander, S. A.» (MAFRISA), los beneficios fiscales que establece el Decreto 1716/1972, de 30 de junio, por el que se aprueba el III Programa de la Red Frigorífica Nacional.*

Ilmos. Sres.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de 4 de junio de 1976, por la que se declara a la Empresa «Matadero Frigorífico de Santander, S. A.» (MAFRISA), comprendida en el Programa de la Red Frigorífica Nacional, para el perfeccionamiento de su matadero frigorífico de Santander, avenida Valdecilla, número 35, comprendida en el grupo 1.º, «Frigoríficos de producción fijos», apartados A), a), «Mataderos generales frigoríficos», del artículo 4.º del Decreto 1716/1972, de 30 de junio.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y apartado 4.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 27 de enero de 1965, y con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Matadero Frigorífico de Santander, S. A.» (MAFRISA), por las instalaciones indicadas y por un plazo de cinco años, contados a partir de la publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

A) Libertad de amortización durante el primer quinquenio a partir del ejercicio en que se inicie la explotación industrial de la Empresa.

B) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el periodo de instalación.

C) Reducción del 95 por 100 en la base del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 6.º del texto refundido de 6 de abril de 1967.

D) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España, así como los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo de fabricación nacional. El plazo de cinco años para el disfrute de esta reducción se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

E) Reducción del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas, en la cuantía que señale este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo previsto en las Ordenes ministeriales de 11 de octubre de 1965 y 9 de julio de 1971.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria, dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

18331 *ORDEN de 2 de julio de 1976 por la que se conceden a las Empresas que al final se relacionan los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.*

Ilmos. Sres.: El Decreto 2879/1974, de 10 de octubre, declaró como zona de preferente localización industrial el territorio del plan Badajoz, estableciendo la concesión de beneficios fiscales conforme a lo previsto en el artículo 3.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

El Ministerio de Industria en Orden de 2 de junio de 1976, aceptó las solicitudes formuladas por las Empresas que al final se relacionan, clasificándolas en el grupo A a los efectos de los beneficios que se expresan en el anexo de la Orden de 11 de enero de 1975, por la que se convocó el oportuno concurso.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en el Decreto 2879/1974, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado en la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a las Empresas que al final se relacionan, incluidas en zona de preferente localización industrial, y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

1. Reducción del 95 por 100 de los Impuestos siguientes:

a) Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en la forma establecida en el número 3 del artículo 6º del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

b) Derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España.